

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE.

El suscrito diputado Enrique Guillermo Febles Bauzá, integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; del artículo 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán con base en las siguientes:

Consideraciones

Actualmente en las ciudades habitan más de la mitad de la población mundial y se proyecta que para 2030 alcance un 70% de la población en ciudades. México no es la excepción, ya que el 57% de la población viven en asentamientos metropolitanos, por lo que se concentran aproximadamente 68 millones de habitantes en 59 metrópolis en el país, considerando que para 1990 tan solo era 37 zonas metropolitanas.

Yucatán no está exento de este fenómeno y el incremento de la población en la zona metropolitana en los últimos 20 años ha sido de un 30%, y con ello el proceso de urbanización se ha tornado acelerado lo que ha provocado un proceso de degradación ambiental en la zona metropolitana y demandando más infraestructura y equipamiento.

Lo anterior, ha acentuado la necesidad de aprovechar zonas intraurbanas, revitalizando zonas de deterioro dentro de la configuración de las ciudades pues son espacios que entretejen la ciudad, encaminando a un mayor encuentro de la ciudadanía en los espacios públicos.

El espacio público es considerado como el espacio donde se hace ciudadanía, abierto y público. Asimismo, es reconocido como un elemento urbano estratégico,

ya que permite recomponer el tejido social que ha sido quebrantado a causa de la segregación espacial que impera en las ciudades actuales.¹

Sin embargo el espacio público no se prioriza – a pensar de ser considerada la ciudad como el propio espacio público – en la construcción de ciudad, pues no se integran en la estructura urbana, trayendo consigo espacios públicos residuales o de bolsillo.

Si bien, el espacio público define la calidad de la ciudad, porque indica la calidad de vida de la gente y la calidad de la ciudadanía de sus habitantes.²

Es importante recalcar que “la existencia de espacios públicos en la ciudad y en su zona metropolitana no solo coadyuva con mejores condiciones de vida individual sino con la construcción de lazos comunitarios que favorecen la cohesión social y la construcción de ciudadanía, la seguridad pública y la equidad. Los espacios públicos tienen beneficios que trascienden los ambientales, incluyendo los sociales, de salud pública y económicos”³.

Desde el ámbito físico construido, dichos espacios pueden contribuir con el mejoramiento de la imagen de la ciudad, funciones formales, enriquecer el paisaje urbano y mejorar condiciones ambientales vitales como es el caso de la oxigenación, la regulación natural de recursos hidrológicos, la conservación de la biodiversidad y, en resumen, la disminución de impactos negativos del ámbito urbano sobre el natural – Tella y Potocko, 2009 – ⁴

Sin duda alguna, el espacio público es en sí la ciudad, pues es a partir de la construcción del espacio público que las ciudades se estructuran y diseñan.

Los espacios públicos que se encuentran bien diseñados y en buen estado, permiten una interacción social y por ende una cohesión social que tanto requiere las ciudades hoy en día.

El espacio público es a un tiempo el espacio principal del urbanismo, de la cultura urbana y de la ciudadanía, es un espacio físico, simbólico y político⁵.

En este sentido, los parques atraen y pueden conectar individuos de todas las edades y grupos étnicos en la búsqueda de una mejora de sus entornos.

¹ American Planning Association, Centro de Transporte Sustentable EMBARQ México, *Guía práctica para la participación comunitaria en parques públicos bolsillo*, 2016. Pp. 5

² Borja Jordi, Muxí Zaida, *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, versión electrónica, Barcelona 2000 Pp. 13

³ Coordinación Metropolitana de Yucatán, Universidad Autónoma de Yucatán, *Sistema de Espacios Públicos de la Zona Metropolitana*, reporte de avances, enero 2017, pp. 8

⁴ Ídem, pp. 11

⁵ Borja Jordi, Muxí Zaida, *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, versión electrónica, Barcelona 2000 Pp. 8

Adicionalmente los espacios públicos, al ser usados en diferentes horarios y por diferentes usuarios, generan entornos más seguros (City Park Alliance, 2015)⁶.

El tema de la seguridad es fundamental cuando se habla de espacios públicos. Autores como Jane Jacobs pugnan a favor de estructuras más amplias que involucren la participación ciudadana en la salvaguarda de la seguridad; dichas estructuras se construyen a partir de la interacción social en el espacio público y de las relaciones existentes entre viviendas y usos de suelo complementarios, así como de sus características y cualidades particulares.

En este sentido se entiende que la seguridad pública no es consecuencia exclusiva de la acción del Estado, sino de la manera en como los asentamientos humanos son diseñados, y de las interacciones y relaciones que, a partir de estos, se construyan entre sus habitantes.⁷

Cabe destacar que el espacio público como indicador de calidad urbana se considera como un instrumento privilegiado de la política urbanística, para hacer ciudad sobre la ciudad y para calificar las periferias, para mantener y renovar los antiguos centros y producir nuevas centralidades, para saturar los tejidos urbanos y para da un valor ciudadano a las infraestructuras⁸.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el espacio público juega a veces el papel de desahogo del espacio cotidiano, permitiendo de esta manera un aislamiento temporal en relación con el grupo familiar, u otras formas de sociabilidad distintas a la del espacio doméstico⁹.

En este sentido nuestro actual marco normativo estatal, carece de la definición de espacio público, su creación y mantenimiento. Asimismo, dentro de las recomendaciones jurídicas del programa de desarrollo urbano del estado de Yucatán precisamente se encuentra la recuperación y creación del espacio público.

Por lo anterior, surge la necesidad de homologar nuestra ley estatal de asentamientos humanos con la ley general de Asentamientos humanos la cual contempla la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público como principio de esa Ley y en los demás procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamientos, etc.

Dentro de los centros de población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de Espacios Públicos, teniendo en cuenta siempre la

⁶ Coordinación Metropolitana de Yucatán, Universidad Autónoma de Yucatán, *Sistema de Espacios Públicos de la Zona Metropolitana*, reporte de avances, enero 2017, pp. 14

⁷ Ídem.

⁸ Borja Jordi, Muxí Zaida, *El espacio público, ciudad y ciudadanía*, versión electrónica, Barcelona 2000 Pp. 9

⁹ Segovia Olga, *Espacio público y construcción social*, ediciones Sur, Chile. Pp. 25

evolución de la ciudad, así como lineamientos específicos para el uso aprovechamiento y custodia del espacio público.

Respecto al papel del espacio público en la legislación local en la materia, se señala que éstas establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación.

Se considera que la regulación del espacio público, la creación, recuperación, mantenimiento y defensa debe ser la más alta prioridad para el gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana se debe de privilegiar éste y su adecuación.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultades que me confiere el artículo 30 fracción V de la Constitución Política y artículos 18, 43 fracción VII inciso b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración de este Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente:

Iniciativa que modifica la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán y la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán en materia de espacios públicos.

Artículo primero. Se modifica la fracción X del artículo 3, y se adicionan los artículos 29 bis, 62 bis, 62 ter, 62 quater y 62 quinquies, y el capítulo VII denominado Regulación del Espacio Público, todos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán.

Artículo 3.-

I.- al IX.-...

X.- ESPACIO PÚBLICO.- Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XI.- EQUIPAMIENTO URBANO:...

XII.- FUNDACION.-

XIII.- INFRAESTRUCTURA URBANA.-

XIV.- MEJORAMIENTO.-

XV.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.-

XVI.- PATRIMONIO CULTURAL.-

XVII.- PROVISIONES.-

XVIII.- RESERVAS.-

XIX.- SECRETARIA.-

XX.-SERVICIOS URBANOS.-

XXI.- USOS.-

XXII.- ZONA METROPOLITANA.-

XXIII.-ZONIFICACION.-

Artículo 29 Bis.- Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán garantizar la dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad a partir de la adquisición y habilitación de los espacios públicos adicionales a los existentes dentro de los polígonos sujetos a las áreas de densificación.

Capítulo VII Regulación del Espacio Público

Artículo 62 Bis.- Se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre el desarrollo de la ciudad en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población.

Artículo 62 Ter.- Los instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos estatales deberán definir la dotación de espacio público de acuerdo a las normas oficiales mexicanas aplicables y deberán privilegiar el tránsito de los peatones y bicicletas; la conectividad entre vialidades que propicien la Movilidad; igualmente los espacios abiertos para el deporte, los parques y las plazas de manera que cada colonia, barrio y localidad cuente con dotación igual o mayor establecida en las normas mencionadas.

Artículo 62 Quater.- Los instrumentos de planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos municipales deberán de incluir los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, mecanismos efectivos de participación social como la consulta, la opinión y la deliberación con la población, sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la

ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:

I. Establecer las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales en la materia;

II. Crear y defender el espacio público, la calidad de su entorno y las alternativas para su expansión;

III. Definir las características del espacio público y el trazo de la red vial de manera que ésta garantice la conectividad adecuada para la movilidad y su adaptación a diferentes densidades en el tiempo;

IV. Definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes, y

V. Establecer los instrumentos bajo los cuales se podrá autorizar la ocupación del espacio público, que únicamente podrá ser de carácter temporal y uso definido.

Los Ayuntamientos serán los encargados de velar, vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

Artículo 62 Quinquies.- El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;

V. Se procurará mantener el equilibrio entre las áreas verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público solo confiere a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;

VIII. Se promoverá la adecuación de los reglamentos municipales que garanticen comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables;

IX. Se deberán definir los instrumentos, públicos o privados, que promuevan la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes;

X. Se establecerán los lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, procurando una cantidad mínima de intersecciones, que fomente la movilidad, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada región;

XI. Se deberá asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana, la conservación de los monumentos y el paisaje y mobiliario urbano, y

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

Los municipios vigilarán y protegerán la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento y promoverán la gestión del espacio público con cobertura suficiente.

Todos los habitantes tienen el derecho de denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del espacio público.

Artículo segundo. Se modifica el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto del artículo 16, de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

Artículo 16.- ...

...

...

...

Dentro del área de donación, el 30% será destinado a área verde y se privilegiara el uso de esta área.

Las áreas verdes y equipamientos no pueden ser residuales ni estar ubicados en zonas inundables o de riesgos, o presentar condiciones topológicas más complicadas que el promedio del fraccionamiento o conjunto urbano.

Artículo transitorio.

Primero. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Mérida Yucatán a 22 de junio de 2017



ATENTAMENTE
ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO